

RAD: 2022-0085-00

DEMANDANTE: HAROLD PACJHECO BOLIVAR

DEMANDADO: ROSALES UCROS ALEJANDRO MAXIMO Y OTROS

CLASE DE PROCESO: VERB AL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor juez pasa a Despacho el presente proceso en el que está pendiente de resolver sobre la solicitud de acumulación de la demanda. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 11 de mayo de 2023

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD No. 00085-2022.-

Dentro de la oportunidad procesal de que trata el artículo 150 del código General del Proceso, el doctor RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON, obrando como apoderado judicial del demandante HAROLD PACHECO BOLIVAR propone acumulación de demandas cursante en otro Despacho judicial, para que sea acumulada a la demanda que cursa en este Juzgado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 150 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 150. TRÁMITE. *Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.”

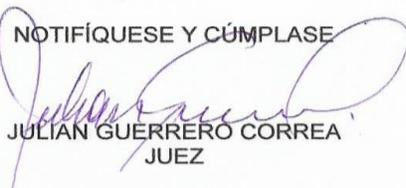
Ahora bien, el Despacho al leer el escrito de acumulación de demanda, presentado por el apoderado de la parte actora en fecha 8 de mayo de la presente anualidad, se observa que el memorialista no cumple integralmente con lo dispuesto en la normatividad antes citada, toda vez que no señala el estado del proceso que pretende acumular, al igual que no aporta certificación de su estado, sumado a esto debe allegar copia de la demanda con la que fue promovida.

Por lo que finalmente este operador judicial, mantendrá en secretaria tal solicitud de acumulación para que esta sea subsanada en el sentido indicado en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Mantener en secretaria el escrito de acumulación, presentado por el apoderado de la parte actora, para que sea subsanado en el sentido expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.